

## ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

ENTRE

FUNDACIÓN CHILE

Y

**American Digital Twins**

En Santiago de Chile, a 27 de Enero de 2023, entre **FUNDACIÓN CHILE**, Institución de Derecho Privado sin fines de lucro, R.U.T. N° 70.300.000-2, en adelante "la Fundación", representada por don SEBASTIÁN ACEVEDO GARCÍA, cédula nacional de identidad N° 14.600.489-K y por don LUIS HERNÁN VICENTE ANDRADE, cédula nacional de identidad N° 10.598.281-k, todos con domicilio para estos efectos en Av. Parque Antonio Rabat Sur 6165, Vitacura, Santiago, y **AMERICAN DIGITAL TWINS PSA**, sociedad del giro de su denominación, RUT 77.356.471-K, representada para estos efectos por don CRISTIAN RIVERA ONETTO, INGENIERO COMERCIAL, RUT N°8.826.675-7, ambos domiciliados en Los Militares 5620 Oficina 1115, Las Condes, Chile, en adelante también la "Empresa" se ha convenido lo siguiente:

### **PRIMERO:** ANTECEDENTES

a. La FUNDACIÓN se encuentra desarrollando el proyecto "Programa Tecnológico Complementario a PDACH Cultivo de Corvina (*Cilus gilberti*): Cierre de brechas identificadas en fase de preengorde y engorde – Código 15 PTEC-45862", postulado a la Convocatoria "Programas Tecnológicos Estratégicos en Acuicultura Chilena", de CORFO, en adelante el "Programa".

b. Por su parte la Empresa cuenta con la experticia en actividades de acuicultura.

c. Con la finalidad de evaluar la posibilidad de trabajar en forma conjunta, en el marco del desarrollo de la temática de cultivo de *Cilus gilberti* y su escalamiento comercial, se acuerda suscribir el presente acuerdo de confidencialidad.

### **SEGUNDO:** INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Ambas partes acuerdan que toda información relacionada con los proyectos singularizados en la cláusula anterior, que sea revelada por FUNDACIÓN a la Empresa o por la Empresa a FUNDACIÓN, a través de las reuniones periódicas que se celebren o se hayan celebrado, en forma escrita a través de documentos, registros, contratos, libros de contabilidad, bosquejos, folletos, soportes computacionales, correos electrónicos y cualquier otro tipo de comunicación y, en general, a través de cualquier procedimiento o forma en virtud de las cuales se haga posible tomar conocimiento de tal información, sea que lleve la expresión "Confidencial" o no, o que sea divulgada con mención expresa de su confidencialidad por parte de FUNDACIÓN o la Empresa y que se denominará en adelante "**la información**", tendrá carácter confidencial. También tendrá el carácter de confidencial toda aquella información interna propia de las partes firmantes

relativas a sus actividades y/o negocios, administración, clientes, proyectos, finanzas u otras que pueda revelarse en razón del proyecto en común.

### **TERCERO:** OBLIGACIONES EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Que, en razón de lo anterior, la Empresa y la FUNDACIÓN se obligan a mantener y utilizar la información que se provean con la sola y única finalidad de ejecutar y levantar iniciativas vinculadas al cultivo de *Cilus gilberti* y su escalamiento comercial.

Que, en virtud del carácter confidencial que tiene la información, las partes, recíprocamente se obligan a:

- a) No divulgar ni distribuir bajo forma alguna, directa e indirectamente, la información e impedir que las personas vinculadas a ellas y que en virtud de este acuerdo tengan acceso a tal información, lo revelen o distribuyan por algún medio, salvo autorización expresa entregada por las partes suscriptoras del presente acuerdo.
- b) No duplicar por medio alguno la información e impedir que las personas vinculadas que en virtud de algún acuerdo suscrito por las partes tengan acceso a tal información, la dupliquen por algún medio. Quedan excluidos de esta prohibición de duplicidad aquellos empleados que las partes destinen a trabajar en lo que las vincula, siempre y cuando la información sólo sea distribuida y/o duplicada entre ellos. Para estos efectos, las partes informarán a la otra sobre las personas que estarán destinados a la ejecución del encargo.
- c) No usar la información, directa o indirectamente a través de personas naturales o jurídicas vinculadas o relacionadas, con otro objeto que los previstos en las cláusulas anteriores.
- d) Proporcionar la información sólo a las personas que sea estrictamente necesario para los fines previstos en este acuerdo.
- e) Devolverse mutuamente la información que hubiere sido intercambiada cuando una de las partes así se lo solicite a la otra.
- f) Tomar todas las medidas necesarias para que la información mantenga el carácter confidencial y se eviten situaciones y actos que puedan producir un perjuicio a la otra parte.
- g) Mantener la información generada conjuntamente como confidencial, salvo que las partes acuerden expresamente su divulgación.

### **CUARTO:** EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD

La obligación de confidencialidad no se aplicará a información que: **(i)** sea de dominio público (siempre que ello no sea como resultado del incumplimiento de la obligación de sigilo por alguna de las partes suscriptoras de este acuerdo); **(ii)** Las partes puedan demostrar que era de su conocimiento, previo al momento de su recepción o que era información que las Partes puedan probar que tenían en su poder por título legítimo antes de la fecha de suscripción de este acuerdo ; **(iii)** Alguna de las partes la haya generado independientemente, sin referencia a información alguna obtenida de la otra o derivada del presente contrato y **(iv)** si es divulgada para cumplir la orden válida de una autoridad competente,

siempre y cuando la otra parte reciba una notificación por escrito con anticipación acerca de la divulgación y que se le otorgue la oportunidad de revisar y comentar el contenido de la divulgación y siempre que tal divulgación se limite solamente a la información que es indispensable para cumplir la orden.

**QUINTO:** VIGENCIA

Las Partes acuerdan que el período de vigencia del presente instrumento comenzará a partir del día 27 de enero de 2023 .

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad de la información, en los términos expresados precedentemente, durante 5 años a partir de esa fecha, a menos que medie autorización escrita de la contraria para utilizar parte o la totalidad de la misma con anterioridad a este plazo.

**SEXTO:** PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Cada parte seguirá siendo dueña de los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial, de Autor, Conexos y demás relacionados a los productos, procedimientos o procesos, metodologías, know how y otros utilizados en el proyecto, los que no se entienden ni considerarán transferidos.

Además, cualquier divulgación que se pretenda hacer de los resultados del proyecto, deberá contar con el consentimiento por escrito de las partes. De la misma forma, en toda solicitud de protección de privilegio industrial, intelectual o variedad vegetal, deberá reconocerse la titularidad de quien corresponda, así como reivindicarse la autoría moral de sus autores.

**SÉPTIMO:** INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES

En caso que alguna de las Partes no diere cumplimiento a sus obligaciones establecidas en el presente instrumento, la otra le enviará una comunicación al representante legal de la otra, haciéndole ver la circunstancia del incumplimiento, a fin de que proceda a cumplir los términos del convenio dentro de los 15 días corridos siguientes al de la fecha de la comunicación. En caso que la parte no cumpla con sus obligaciones dentro del plazo anterior, se entenderá, para todos los efectos legales, como Parte Incumplidora del presente Convenio.

**OCTAVO:**

Este acuerdo de confidencialidad constituye el convenio total existente entre las partes y no se comprende en éste ningún derecho u obligación distinto a aquellos expresamente descritos.

**NOVENO:** RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda controversia surgida en torno a la interpretación, aplicación, cumplimiento, incumplimiento, ejecución, validez, terminación o resolución del presente convenio, sus anexos y sus documentos de



respaldo será inicialmente resuelta por mutuo acuerdo de las partes. En caso que dicho acuerdo no se verificare, cualquier dificultad que se produzca entre las partes por los motivos señalados, será sometida al conocimiento y fallo en única instancia a un árbitro arbitrador designado de común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo, hará la designación la Justicia Ordinaria.

**DÉCIMO:** DOMICILIO

Para todos los efectos legales del presente acuerdo, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

**DÉCIMO PRIMERO:** EJEMPLARES

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares de igual tenor, fecha y valor probatorio, quedando un ejemplar en poder de la Empresa y dos en poder de Fundación Chile.

**DÉCIMO SEGUNDO:** PERSONERÍAS

La personería de los representantes de FUNDACIÓN CHILE consta de escritura pública de fecha 29 de diciembre de 2021, extendida en la Notaria de Santiago de María Angélica Galán B.

La personería de don Cristian Rivera Onetto para representar a **AMERICAN DIGITAL TWINS SPA** consta en escritura pública de fecha 03 de mayo 2021 , extendida en la 1 Notaría de las Condes de Gonzalo Hurtado Morales , de la ciudad de Santiago, Chile .

\_\_\_\_\_  
Representante Legal  
Fundación Chile

Firmado digitalmente por  
SEBASTIAN ACEVEDO GARCIA  
2023.02.21 15:58:19 -03'00'  
\_\_\_\_\_  
Representante Legal  
Fundación Chile

Powered by  
 Firma electrónica avanzada  
CRISTIAN DARIO RIVERA  
ONETTO  
2023.01.27 23:46:40 -0300

\_\_\_\_\_  
Representante Legal  
AMERICAN DIGITAL TWINS SPA

Certificado de firmas electrónicas:  
E91D80C6B-AFDF-4A97-B6EC-3B6D1CEBC0E7



Firmado por

Firma electrónica

---

Luis Hernan Vicente  
CHL 10598281K  
lhernan.vicente@fch.cl

GMT-03:00 Lunes, 20 Febrero, 2023 11:45:21  
Identificador único de firma:  
AB5209AA-7B39-4D97-8771-33D09942482A